



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 22 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 285-2025-R.- CALLAO, 22 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la Resolución N° 199-2025-R, publicada el 1 de agosto de 2025, la cual resolvió aceptar la renuncia del docente Guillermo Quintanilla Alarcón, finalizar su vínculo laboral con la universidad, agradecerle por sus servicios y otorgar su compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Vista la solicitud del 31 de marzo del 2025 (E2056307), mediante el cual el Docente GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, presenta su renuncia como docente de la universidad;

Que, mediante la solicitud del 31 de marzo del 2025 (E2056307), el Docente GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, señala que por motivos de salud, renuncia a la docencia de la Universidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1359-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 24 de junio del 2025, en atención a la renuncia del docente GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN, remite el Informe N° 591-2025-UFGC-URH/UNAC del 19 de junio de 2025, informó que *"Con Solicitud S/N el docente GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN, ha solicitado su renuncia Voluntaria a la Administración Pública mediante Carta de fecha 31 de marzo del 2025, a partir del 01 de abril del 2025."*; señala *"3.1 (...) don GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN, presentó su renuncia voluntaria como docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas a partir del 01/04/2025, declarándose la plaza vacante con registro N° 000333 en el AIRHSP y a la fecha de su renuncia Sin Régimen de Pensiones."*; asimismo informa *"3.2 (...) se considera que el docente cuenta con Un (01) Años, Siete (07) meses y Veinte y ocho (28) Días de tiempo de servicios efectivos en nuestra universidad al 31 de marzo del 2025, un día anterior a la fecha de su Renuncia voluntaria (01/04/2025)."*; finalmente informa *"3.3 (...) la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios de acuerdo al D.S. 341-2019-EF, en tal sentido se procede a calcular conforme al artículo 1 incisos 1.1, 1.4 y 1.7, como sigue: COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (...) MONTO A PAGAR DE C.T.S. S/ 4,834.25; VACACIONES NO GOZADAS (...) MONTO CALCULADO S/ 808.40; MONTO ABONAR S/ 808.40; APOORTE A ESSALUD 9% (ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.3.1.114) 72.76; VACACIONES TRUNCAS (...) MONTO CALCULADO S/ 2,910.25; MONTO ABONAR S/ 2,910.25; APOORTE A ESSALUD 9% (ESPECÍFICA DEL GASTO 2.1.3.1.114) 261.92;*

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 2034-2025-OPP del 27 de junio del 2025, informa que *"existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del Docente GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, por el monto total de S/. 4,834.25,*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS", por Vacaciones No Gozadas la suma de S/. 808.40; y por Vacaciones Truncas, la suma de S/. 2,910.25, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)" Meta 009, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 339-2025-OAJ-UNAC del 3 de julio de 2025, en relación al Escrito de Renuncia presentada por don GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN; precisa en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.1 *"Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que: Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA presentada por el docente GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas."*;

Que, estando a lo indicado, previamente y según el documento del visto, se emitió la Resolución N° 199-2025-R, con la cual se resolvió aceptar la renuncia del docente Guillermo Quintanilla Alarcón, finalizar su vínculo laboral con la universidad, agradecerle por sus servicios y **otorgar su compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas**; y disponer que a través de la Dirección General de Administración se considere el egreso de estos pagos;

Que, sin embargo, el artículo 237° del Estatuto de la Universidad, establece que la Dirección General de Administración (DIGA) es la responsable de conducir los **procesos de administración de los recursos humanos**, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Está conformado por las unidades de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Ejecutora de Inversiones, **cuyas funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones**;

Que, de otra parte, el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, establece que la Dirección General de Administración, tiene entre sus funciones, dirigir y evaluar las acciones de gestión de Recursos Humanos en la institución; siendo que para tal efecto cuenta con potestad resolutoria, tal como lo precisa el literal n) del citado artículo, que señala **que puede expedir resoluciones en materia de su competencia**. Lo indicado ha sido corroborado en el Informe Legal N° 101-2025-OAJ-UNAC;

Que, por tanto, estando a lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución N° 199-2025-R, sólo en el extremo, correspondiente al numeral 4, por cuanto a la unidad orgánica a quien le correspondería emitir las resoluciones vinculadas a la gestión de los recursos humanos docente y no docentes de la universidad, como son el pago de la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y otros, le correspondería efectuarlo a la Dirección General de Administración y no al Rectorado;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 1359-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 591-2025-UFGC-URH/UNAC; Oficio N° 2254-2024-OPP; Informe Legal N° 339-2025-OAJ-UNAC; el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 199-2025-R, sólo en el extremo, correspondiente al numeral 4, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

*"4° DISPONER que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dentro del ámbito de sus atribuciones y de previsto en la normativa vigente y aplicable, gestione las acciones administrativas pertinentes y emita el acto resolutorio correspondiente, a efectos que se haga eficaz el pago por concepto de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS); VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS** a favor del ex docente **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCÓN**, considerando los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; Oficina de Planeamiento y Oficina de Asesoría Jurídica, detallados en la presente resolución".*

Debiendo precisarse, que los demás extremos de la Resolución N° 199-2025-R mantienen su plena vigencia.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

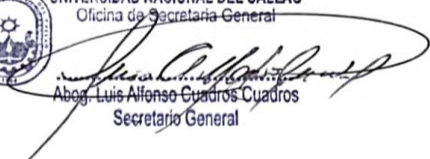
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesado para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, DIGA, OPP, URH, UT, UC e interesado.